



CG/AC-149/13



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEP-I-040/2013, RELATIVA AL MUNICIPIO DE JALPAN PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 01 CON CABECERA EN XICOTEPEC, PUEBLA**

### **ANTECEDENTES**

I. En sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio y concluida el cinco de julio del año dos mil trece, este Órgano Colegiado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-099/13, a través del cual establece criterios para la aplicación de la fórmula para la asignación de Diputados y Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

II. En fecha siete de julio del año dos mil trece se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, con el objeto de renovar a los integrantes del Congreso del Estado y los miembros de los ayuntamientos de la Entidad, entre los que se encuentra el Municipio de Jalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec.

III. El diez de julio del año dos mil trece, el entonces Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Jalpan solicitó a este Consejo General atrajera el cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento de dicha demarcación municipal debido a que no existían las condiciones necesarias para efectuarlo por el referido Órgano Transitorio.

IV. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha trece de julio del año dos mil trece llevó a cabo el cómputo supletorio del municipio indicado en el antecedente previo; obteniendo la mayoría de votos la planilla presentada por la Coalición "5 de Mayo" con un total de 2, 235 (dos mil doscientos treinta y cinco) votos y quedando en segundo lugar la planilla postulada por Movimiento Ciudadano con una votación de 2,174 (dos mil ciento setenta y cuatro) votos.

Como resultado de lo anterior, este Colegiado procedió a declarar la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos que conformaron la planilla presentada por la Coalición "5 de Mayo", otorgándose la constancia de mayoría a la mencionada planilla.

V. Inconforme con lo anterior, en fecha catorce de julio del año dos mil trece el representante de Movimiento Ciudadano acreditado ante este Consejo Electoral promovió recurso de inconformidad.



VI. En fecha quince de julio del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el instrumento identificado como CG/AC-140/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA REGIDURÍAS POR EL MENCIONADO PRINCIPIO.”

VII. En sesión pública de fecha quince de noviembre del año dos mil trece, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el expediente identificado como TEEP-I-040/2013, relativo al recurso de inconformidad narrado previamente.

VIII. En fecha diecisiete de noviembre del año dos mil trece, siendo las diez horas, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado el oficio identificado como TEEP-ACT-250/2013, suscrito por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, documental a través de la cual se notificó la resolución dictada dentro del expediente indicado en el párrafo anterior.

El aludido instrumento en su parte considerativa y puntos resolutivos, estableció, en lo que importa, lo siguiente:

“... CONSIDERANDO

...  
OCTAVO. Recomposición del cómputo. Con fundamento en lo dispuesto en el considerando SEXTO de esta sentencia, así como el artículo 380 del Código, se procede a modificar los resultados consignados en el acta de cómputo supletorio de la elección de los miembros del ayuntamiento de Jalpan, Puebla.

...  
...se desprende que una vez realizada la recomposición del cómputo, quien obtiene el triunfo es la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, por ende se deja sin efectos la expedición de la Constancia de Mayoría otorgada a la planilla postulada por la Coalición 5 de mayo, y se confirma la declaración de validez de la elección impugnada.

En ese orden de ideas se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que previa verificación de los requisitos legales correspondientes otorgue la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por Movimiento Ciudadano.

Finalmente, se inserta la siguiente tabla con los resultados de la elección, después de la recomposición realizada por este Tribunal:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CON NÚMERO	CON LETRA
Coalición Puebla Unida	432	Cuatrocientos treinta y dos
Coalición 5 de Mayo	2,233	Dos mil doscientos treinta y tres
Partido del Trabajo	307	Trescientos siete
Movimiento Ciudadano	2,336	Dos mil trescientos treinta y seis
Pacto Social de Integración	1,377	Un mil trescientos setenta y siete
Candidatos no Registrados	14	Catorce
Votos Nulos	258	Doscientos cincuenta y ocho

NOVENO. Asignación de representación proporcional. En virtud de lo anterior, ante la modificación de los resultados electorales, este organismo jurisdiccional procede a verificar los efectos directos de los nuevos resultados en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, prevista en el artículo 323 del código comicial, tal y como lo establece además la tesis XLVIII/99 de la Sala Superior...

Así y acorde a lo que señala el artículo 323 fracción I del Código electoral, se deberá hacer la declaratoria de aquellos partidos que hayan obtenido el Porcentaje Mínimo y este sentido se tiene lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CON NÚMERO	CON LETRA	PORCENAJE (SIC)
Coalición Puebla Unida	432	Cuatrocientos treinta y dos	6.20%
Coalición 5 de Mayo	2,233	Dos mil doscientos treinta y tres	32.09%
Partido del Trabajo	307	Trescientos siete	4.41%
Movimiento Ciudadano	2,336	Dos mil trescientos treinta y seis	33.57%
Pacto Social de Integración	1,377	Un mil trescientos setenta y siete	19.79%

Como se ve cinco fuerzas electorales superan el dos por ciento mínimo que exige la ley, por lo que se pasa al siguiente postulado legal, para tener tanto la votación emitida como la efectiva y posteriormente el cociente electoral, elementos que serán de utilidad para la asignación proporcional de acuerdo a las cifras obtenidas...

DATOS PARA OBTENER VOTACIÓN EFECTIVA Y COCIENTE ELECTORAL	
VOTACIÓN TOTAL	6,957
MENOS (-) VOTOS (DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL 2%)	0
MENOS (-) VOTOS CANDIDATO NO REGISTRADOS	14
MENOS (-) VOTOS NULOS	258
VOTACIÓN EMITIDA	6,685
MENOS (-) VOTOS PLANILLA ELECTA	2,336
<b>VOTACIÓN EFECTIVA PARA EL MUNICIPIO</b>	<b>4,349</b>
REGIDURÍAS A REPARTIR	2
COCIENTE ELECTORAL	<b>2,174</b>

Para los efectos de la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional se asignará un regidor de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan el cociente electoral (2,174), conforme a la fracción IV del artículo 323 del Código y en ese tenor se tiene:

REGIDURÍAS POR ASIGNAR CONFORME FRACCIÓN IV	PARTIDO POLÍTICO QUE ALCANZÓ COCIENTE ELECTORAL	ESTA EN EL SUPUESTO LEGAL:
2	Coalición 5 de mayo	SI
Votación Inicial	2,233	
- Cociente Electoral	2,174	59
<b>MENOS UNA ASIGNACIÓN</b>		
REGIDURÍAS ASIGNADAS		1

Siguiendo con ese orden, se toma en consideración la asignación de la fracción V del artículo 323 del código, que indica que si aún quedaren Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo el primer regidor de Representación Proporcional, y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos, sin embargo como se observa en la tabla anterior, la Coalición 5 de Mayo ni ningún otro partido político, tiene el suficiente número de votos para obtener una regiduría más por la fracción V del artículo señalado.



